



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION:080013110006-2022-00372

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Heidy Maria Tyme Magallanes

DEMANDADOS: Herederos indeterminados del señor Timothy Revell Reed (q.e.p.d)

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente su estudio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de Septiembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso y cumple igualmente con lo ordenado en el art 6° de la Ley 2213 del 2022, por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Como quiera que se hace necesario emplazar a los herederos indeterminados, procederá el despacho como lo dispone el Decreto 2213 del 2022 a ordenar la notificación por emplazamiento de los **Herederos indeterminados del señor Timothy Revell Reed (Q.E.P.D)**, lo cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre de la parte demandada, el número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del juzgado; sin necesidad de publicación en un medio escrito.

MEDIDAS CAUTELARES:

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 598 literal c del Código General del Proceso y una vez analizados los soportes que fueron aportados para solicitar la aplicación de la medida cautelar, considera el despacho que hay lugar a negar la aplicación de la medida invocada, atendiendo que: El Certificado de Matricula Inmobiliaria No.040-8167 evidencia en la anotación No. 16 que **la titularidad del inmueble no está en cabeza del finado Timothy Revell Reed**, por lo cual no cumple con lo señalado por la norma precitada, la cual claramente exige que los bienes objetos de medida deben estar en cabeza de la otra persona de la cual se persigue la aplicación.

En mérito de lo expuesto se



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes , promovida por la señora **Heidy Maria Tyme Magallanes**, a través de apoderado judicial contra **Herederos indeterminados del señor Timothy Revell Reed (q.e.p.d)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de los **Herederos indeterminados del señor Timothy Revell Reed (q.e.p.d)**, tal como lo dispone la Ley 2213 del 2022, en la forma indicada en la parte considerativa.

TERCERO: **Negar** las medidas cautelares deprecadas dentro del presente proceso, por las razones anteriormente dilucidadas.

CUARTO: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante Heidy Maria Tyme Magallanes, al doctor Martin Pardo Ayala, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Comuníquese esta decisión por los medios electrónicos de plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la Rama Judicial y por demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

jirg